



RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

El Oficio de la Dirección General Municipal OF. N° 1639/2024 de fecha 20 de junio de 2024, a través del cual el Alcalde Municipal, Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo, dando cumplimiento al Artículo 16, numeral 7) de la Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, remite a este Órgano Fiscalizador para su consideración el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS) y la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, misma que establece:
Artículo 48. (...) VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo.

Artículo 80.

I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley (...).

Artículo 91.

I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 283.

El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: (...) 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción (...), 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines (...), 42) Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.





LEY N° 031 - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ de fecha 19 de julio del 2010:

Artículo 5. (PRINCIPIOS). (...) 5. "Bien Común. - La actuación de los Gobiernos Autónomos fundamenta y justifica en el interés colectivo, Comiendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestra cultura"

Artículo 84. (EDUCACIÓN). I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada portado especial, al constituirse la educación en la Función suprema y primera responsabilidad del Estado siendo esta unitaria, publica y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. (...)"

LEY N° 070 - LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ de fecha 20 de diciembre de 2010:

Artículo 5. (OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN). 1. Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva, La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional (...)

Artículo 8. (ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL). El Sistema Educativo Plurinacional comprende: (...) 3. Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 28. (EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL). Es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional."

Artículo 29. (OBJETIVOS). (...) 4. Garantizar programas de formación profesional acorde a las necesidades y demandas sociales y políticas públicas. (...)"

Artículo 30. (ESTRUCTURA). LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL COMPRENDE: (...) d) Formación Universitaria."

Artículo 52. (FORMACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA). Es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 53. (OBJETIVOS). I. Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional. (...)

Artículo 57. (UNIVERSIDADES PRIVADAS). Las Universidades Privadas son instituciones académico científicas de formación profesional y de investigación; generan conocimientos a partir del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, responden a las necesidades y demandas sociales y productivas de las regiones y del país, se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 58. (OBJETIVOS DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS). 1. Desarrollar programas de formación profesional de acuerdo a las necesidades socioeconómicas y productivas de las distintas





regiones y del país; las políticas en conformidad con los lineamientos y normativas establecidas por el Ministerio de Educación. (...)

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES de fecha 09 de enero de 2014:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas La Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). (...) 7. Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. (...) 25) Suscribir convenios y contratos.(...)

ANEXO AL DECRETO SUPREMO N° 26115 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL de fecha 16 de marzo de 2001 establece:

Artículo 36. (PROCESO DE PROGRAMACIÓN DE LA CAPACITACIÓN). - La programación de la capacitación se sustentará en la detección de necesidades de capacitación y establecerá: objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, métodos de capacitación, técnicas e instrumentos, destinatarios, duración, instructores, criterios de evaluación y los recursos necesarios para su ejecución. Además, se deberá considerar.

(...) c) La entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico.

d) Las personas que accedan a una pasantía no recibirán ninguna retribución ni adquirirán automáticamente condición de funcionarios de carrera. El tiempo de la pasantía será considerada a favor en las convocatorias de personal público, a las cuales postule el pasante. Los funcionarios públicos mantendrán su remuneración.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 1321 de fecha 13 de agosto de 2012.

Artículo 1.- (OBJETO). - El presente Decreto Supremo tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas.

Artículo 3. (OBLIGATORIEDAD). I. Las entidades públicas señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas. II. El número de espacios generados anualmente dependerá de la naturaleza y necesidades de cada entidad pública. III. El tiempo máximo de duración de las pasantías en cada entidad pública será de seis (6) meses. En los casos de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, este tiempo máximo se establecerá en los convenios suscritos para el efecto.





Artículo 4.- (CONVENIOS Y SELECCIÓN). (...) III. Los convenios para la realización de pasantías, trabajos dirigidos, tesis y otros, no implican relación laboral, obligaciones contractuales ni beneficios sociales.

(...) IV. La selección de pasantes y postulantes a graduación, será realizada por cada entidad pública, de acuerdo a su normativa interna.

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 123/2014, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014:

Artículo 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto definir las obligaciones del Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal, con relación a la aprobación y/o fiscalización en la ejecución de los Contratos y Convenios del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 4. (DEFINICIONES). (...) II. Convenio: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal con personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, destinadas al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas y proyectos en el marco de sus competencias, cuya finalidad sea el de obtener beneficios para ambas partes o de ayuda social.

Artículo 18. (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal desarrolla actividades, programas y proyectos conjuntamente con personas privadas a públicas, instituciones nacionales u organismos Internacionales, para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 19. (APROBACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS). Salvo los casos expresos establecidos por la presente ley y normas conexas, los contratos, convenios y otros instrumentos a suscribirse con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, cuando por su naturaleza requieran dicha aprobación."

REGLAMENTO DE PASANTÍAS Y TRABAJO DIRIGIDO EN EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, APROBADO MEDIANTE, DECRETO MUNICIPAL N° 10/2022 de fecha 29 de julio 2022:

Artículo 2. (OBJETO DEL REGLAMENTO). El presente Reglamento tiene como objeto regular la realización de pasantías y trabajos dirigidos de los estudiantes y/o egresados destacados de las Universidades Públicas o Privadas, Institutos Técnicos y Tecnológicos públicos y privados en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Se excluye del presente Reglamento, a los estudiantes y/o egresados de las carreras relacionadas con el sector Salud.

Artículo 4. (DEFINICIONES). (...) 2. Convenio de Cooperación Interinstitucional. Convenio suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y Universidades Públicas Autónomas, Universidades Privadas, Universidades Indígenas o Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y privados constituyéndose en un Instrumento formal para la admisión de los estudiantes en las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo, para la realización de trabajos dirigidos o pasantías; (...) 6. Pasantías. Práctica y/o trabajo realizado por estudiantes y egresados destacados en una determinada especialidad, misma que desarrolla dentro una Unidad Organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal. También el termino pasantía puede definirse como el conjunto de actividades que se desarrollan dentro de una institución tanto en el trabajo dirigido como así también en la pasantía propiamente dicha. 7. Pasante. Estudiante que se encuentre cursando el tercer año de carrera en adelante o egresado destacado (máximo dos años de egreso) de Universidades Públicas Autónomas, Universidades Privadas, Universidades Indígenas o Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y privados que, dentro del marco de un Convenio Interinstitucional, realiza prácticas laborales en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. 8. Trabajo Dirigido. Modalidad de graduación consistente en una práctica pre profesional específica en una determinada especialidad, desarrollando un tema de investigación, análisis





proyecto de grado, que servirá como producto para la titulación de la o el egresado destacado d Universidades Públicas Autónomas, Universidades Privadas, Universidades Indígenas o Instituto Técnicos y Tecnológicos fiscales y privados.

Artículo 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para: Las y los servidores públicos municipales dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Los estudiantes y/o egresados destacados postulantes a trabajo dirigido o pasantías, que cumplan funciones dentro de las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 9. (SUSCRIPCIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de lo descrito por el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012 y Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, podrá suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con las Universidades Públicas Autónomas, Universidades Privadas, Universidades Indígenas o Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y privados.

Los Convenios de Cooperación Interinstitucional para la realización de trabajos dirigidos o pasantías en las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, no implican relación laboral, seguro social, relación contractual, ni pago de beneficios sociales para los estudiantes y/o egresados destacados.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas.

RESUELVE:

Primera.- Autorizar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS) y la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de noviembre de 2024

PHDc. José Antonio Alberti Uzqueda
PRESIDENTE EN EJERCICIO



Sr. Luis Miguel Fernández Rea
CONCEJAL SECRETARIO

